

**Señores**  
**Nueva Normativa**  
**Dirección Nacional de Aduanas**  
**PRESENTE**

De nuestra consideración:

Junto con agradecer la oportunidad que nos permiten de poder formular nuestras apreciaciones a los proyectos de resolución que tratan sobre materias operacionales en que intervienen los agentes de aduana, a continuación emitimos nuestros comentarios, cuya consideración solicitamos:

**COMENTARIOS DE LA CAMARA ADUANERA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN "SEGUNDO BORRADOR SOBRE MODIFICACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE GRANELES SÓLIDOS"**

Respecto al párrafo final del numeral 11.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras:

**Comentario:** No resulta concordante que el cálculo de los derechos y rebajas sean determinados en base a la estimación de la fecha de manifiesto ya que, en sí, no es un parámetro exacto ni siempre definitivo pues en diversas situaciones, la nave modifica sus itinerarios o los omite, por lo que la fecha de cálculo resulta ser alejada de lo cercanamente exacto y difiere de lo que en la materia, con carácter general, prescribe la Ordenanza de Aduanas.

Respecto a “Apéndice XVI: Variaciones producidas en la descarga de graneles amparados por Declaraciones de Trámite Anticipado”:

**Comentario:** Estimamos conveniente clarificar que estos procedimientos generales no aplican en trámites vía terrestre con despacho en frontera, ya que previa a la autorización de Aduana, se produce la recepción y entrega en ese punto, actuando Aduana también en calidad de almacenista, por lo que la importación se consuma legalmente en frontera, quedando la mercancía a libre disposición del importador desde ese momento.

En ese sentido, la normativa no hace distinción en las operaciones en que corresponde o no, prestándose para distintas interpretaciones como ha ocurrido en la liberación en frontera de petróleo crudo, en que posteriormente se solicita hojas de medición de estanque en descarga desde camión.

---

**FELIPE SERRANO SOLAR**  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA ADUANERA DE CHILE-A.G.**